

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 07 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 07 de septiembre de 2023.
AUTO INT. 1539

Proceso: MUERTE PRESUNTA
Demandante: MARÍA NORFA CUERO CAICEDO
P. Desaparecido: PEDRO VALENCIA PAREDES
Radicación: 765203184001 2023-00381-00

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de declaración de muerte presunta por desaparecimiento del señor **PEDRO VALENCIA PAREDES**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **MARÍA NORFA CUERO CAICEDO**.

Revisada la demanda y documentación anexa, se observa que no existe impedimento para ordenar la tramitación inherente al proceso de Jurisdicción Voluntaria contemplado en el numeral 5º del artículo 577 y además, se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, para ser admitida.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor **PEDRO VALENCIA PAREDES**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **MARÍA NORFA CUERO CAICEDO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto admisorio al Ministerio Público adscrito a este Juzgado y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que, si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento por edicto del presunto desaparecido señor **PEDRO VALENCIA PAREDES**, previniendo a las personas que tengan noticias de él, para que las comuniquen a este Despacho. El edicto contendrá un extracto de la demanda, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de Decreto 806 el 2020, la publicación únicamente se incluirá en el Registro Nacional de personas emplazadas; así mismo deberá ser leído en una radiodifusora local, por tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones o publicaciones. De conformidad con lo anotado, la parte interesada deberá solicitar al Juzgado el Edicto para que realice lo que corresponda con la difusión por radio y deberá remitir la constancia de realización de la difusión a través de nuestro correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. LUISA ISABEL QUIÑONES, como apoderada judicial de la señora MARÍA NORFA CUERO CAICEDO, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 075 de hoy 08 de septiembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa43afb3e98f32bacecb00f4fc9a85be1cb8ba72e4bc920f726497e67e7f07**

Documento generado en 07/09/2023 05:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>